REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

EDGAR ALFREDO LEMUS MESA

DEMANDADO:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

E.S.E.

EXPEDIENTE:

50001 33 33 001 2015 00395 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. (folios 77 a 80). Reconózcase como apoderado al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES en los términos del poder visible a folio 93.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 15 de febrero de 2017 (fol. 95), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día // del mes de Mayo de 2017, a las 9.00 av en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

WTIFIQUESE

CARLOS ÁLBERTO HÚERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 08 del 28/de febrero de 2017, el cual se avisa a quienes havan sum nistrado su dirección electrónica.

> ZALOR OYABMIÓLO ÁNAÍVI Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)